



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos

2005 - Año de homenaje a Antonio Berni



BUENOS AIRES, 27 ABR 2005

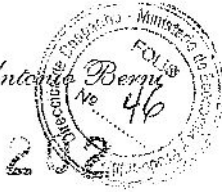
VISTO el Expediente N° S01:0028128/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, el Decreto N° 3.478 del 13 de noviembre de 1975 modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990, los Convenios del 15 de noviembre de 1982, del 17 de noviembre de 1982, del 14 de diciembre de 1982, del 17 de diciembre de 1982, del 9 de febrero de 1983, del 24 de marzo de 1983 y del 9 de mayo de 1983, suscriptos todos entre la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y los Gobiernos de las Provincias de SALTA, de JUJUY, del CHACO, de CORRIENTES, de TUCUMAN, de CATAMARCA y de MISIONES respectivamente, las Resoluciones Nros. 889 del 25 de noviembre de 1974 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 334 del 16 de diciembre de 1982, 29 del 17 de enero de 1983, 206 del 2 de mayo de 1983, 284 del 16 de junio de 1983, todas de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y 502 del 11 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

M.E.y P. PROYECTO N° 1853

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° 502 del 11 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos

ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se dispone la inscripción del productor utilizando en defecto de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), la Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL).

Que la actividad tabacalera es una explotación agropecuaria que devenga obligaciones impositivas para aquellos sujetos que la realicen.

Que la titularidad de la Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL) no es suficiente para cumplimentar con las obligaciones impositivas que la actividad tabacalera genera.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Juridicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto está facultado para dictar el presente acto, por el Decreto N° 3.478 del 13 de noviembre de 1975 modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° 502 del 11 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA PRODUCCION por el siguiente:

M.E.y P. PROYECTO N° 1853

Handwritten signatures and initials on the left margin.



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"



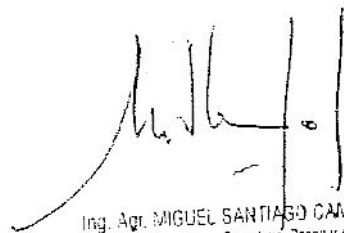
"ARTICULO 2°.- Para ser beneficiario del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, toda persona, entidad o sociedad que se dedique al cultivo de tabaco deberá ser inscrita en el citado registro por el organismo provincial competente, el cual deberá inscribir al productor utilizando la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT)."

ARTICULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 3° de la mencionada Resolución N° 502/04 por el siguiente:

"ARTICULO 3°.- Toda persona de existencia visible o jurídica que no posea Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) no podrá ser beneficiaria de los recursos aludidos en la Ley N° 19.900 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465."

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 202

  
Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS  
Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

M. E. y P. PROYECTO N° 1853